



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	28 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	11:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00449 00	LILIANA BARCO BORJA	TORRES GUARIN Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Liliana Barco Borja	
Apoderado Demandante	Héctor Alejandro Moreno Beltrán	
Rep. Legal Demandada	Fabio Torres Guarín	
Apoderada Demandada	Ángelo Buitrago Giraldo	

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
SENTENCIA	Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre **LILIANA BARCO BORJA**, identificada con C.C. N° 51.685.309, en calidad de Trabajadora y, la sociedad **TORRES GUARIN Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS**, con NIT N° 890.803.304, en condición de Empleadora, vigente de **08 de julio de 2012 a 01 de octubre de 2018**, vínculo que terminó por decisión unilateral de la demandante y, en el que ésta devengó los siguientes salarios:

- De 08 de julio de 2012 a 07 de julio de 2013: **\$1´700.000.00**
- De 08 de julio de 2013 a 07 de julio de 2014: **\$1´741.480.00**
- De 08 de julio de 2014 a 07 de julio de 2015: **\$1´775.264.71**
- De 08 de julio de 2015 a 07 de julio de 2016: **\$1´840.239.40**
- De 08 de julio de 2016 a 07 de julio de 2017: **\$1´964.823.61**
- De 08 de julio de 2017 a 01 de octubre de 2018: **\$2´077.800.97**

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **TORRES GUARIN Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS**, a **REPORTAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. los salarios realmente percibidos por **LILIANA BARCO BORJA**, durante la vigencia de la relación laboral, según lo indicado en el numeral anterior y, **SOLICITAR** a esa AFP la elaboración de un **CÁLCULO ACTUARIAL**, procediendo a **PAGAR** el valor que de éste resulte, a entera satisfacción de la Administradora del RAIS, en los términos del Parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994, para lo cual se otorga un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN sobre la reliquidación de acreencias laborales pretendidas; así como NO PROBADOS los medios exceptivos de ACREDITACIÓN DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE AUXILIO DE CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, Y LA ACREENCIA DE VACACIONES EN LA FORMA, FECHA Y MONTO CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; LEGALIDAD DEL IBC PARA LA COTIZACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL EN PERIODO DE INCAPACIDAD DE LA SEÑORA LILIANA BARCO BORJA SOBRE EL VALOR PERCIBIDO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE AUXILIO DE INCAPACIDAD A CARGO DEL SISTEMA DE SALUD y; COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS LABORALES, propuestas por la demandada.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes esbozados.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **TORRES GUARIN Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS**. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a MEDIO (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a favor de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación.

AUTO. Se conceden los recursos de apelación en el efecto SUSPENSIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c78bfac-ac74-48c4-8895-758444268dd3?vcpubtoken=4d416a73-95aa-43c9-93da-d0d4d6ace463>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdb40a15f882e9a2ce4b0ff02358bd13c5fa03b63cb21d67bfacedc0cccb58**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>